

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del siete de julio de dos mil veintidós, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Raunel García Montoya, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y -----

Luis Alberto Flores Ortiz, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de los contratos y pagos que fueron requeridos a través de la solicitud de información con número de folio **330028922000057**. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

ACUERDO CT/EXT/11/2022/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
------------------------------	---

2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud de información con número de folio **330028922000057** recibida el pasado 16 de junio de 2022, se requirió lo siguiente:

“330028922000057

Contratos y pagos realizados por servicio de seguridad, vigilancia o cualquiera que sea la denominación a los Cuerpos de Guardias de Seguridad Auxiliar del Estado de México o Cuerpos Auxiliares del Estado de México, mejor conocidos como CUSAEM de 2018 a la fecha.” (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR turnó a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, que realizará una búsqueda de la información con la finalidad de atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió las respuestas proporcionadas por la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, el día 27 de junio de 2022, mismas que se transcriben a continuación:

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública fue posible localizar los contratos de interés de la persona solicitante como se detallan a continuación:

Año	Contrato
2018	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/106/17
	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/129/18
	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/265/18
2019	CGSIBCVCT/RXXXXIII/DAJ/004/19
	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/119/19
	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/264/19
	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/581/19

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

2020 2021	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/012/20
Año	Contrato
2020 2021	Convenio modificadorio SPR-CONV-044-2020 al contrato SPR-001-2020
	Segundo Convenio modificadorio SPR-CONV-051-2020 al contrato SPR-001-2020
	Contrato SPR-S-003-2021
	Primer Convenio modificadorio SPR-CONV-049-2021 al Contrato SPR-S-003-2021
2022	CGSIBCVCT/RXXXIII/DAJ/79/22

Dicha información se envía en archivo formato PDF, mismo que contienen información clasificada como reservada y confidencial, por lo que se remiten en versión pública. Es importante señalar que la información requerida rebasa los 20 MB que permite la plataforma SISAI 2.0". (sic)

Por otra parte, la Dirección de Contabilidad remitió la respuesta en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Contabilidad fue posible localizar los comprobantes de pagos de interés de la persona solicitante como se detallan a continuación:

Año	Número de recibos
2018	24
2019	24
2020	24
2021	14
2022	3
TOTAL	89

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Información que se remite en archivo formato PDF, mismo que contienen información clasificada como confidencial y se envía en versión pública. Es importante señalar que la información requerida rebasa los 20 MB que permite la plataforma SISA 2.0". (sic)

Después de analizar la información recibida, se desprende que los contratos con la empresa Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán- Texcoco atienden a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, sin embargo, se aprecia que varios documentos contienen información que debe clasificarse como reservada misma que se detalla a continuación: elementos por turno y duración del turno; por lo que entregarlos de forma íntegra vulneraría la estrategia de seguridad de las empresa contratada, la integridad de las personas que se encuentran en el inmueble, así como las propias instalaciones del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

En el caso concreto, del análisis a los documentos requeridos se advierte que el objeto tiene como fin prestar los servicios de seguridad y vigilancia para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por lo cual se realiza la siguiente prueba de daño: -----

- *Revelar la distribución de los elementos de seguridad vinculado con el inmueble, implicaría hacer pública la estrategia de seguridad en las instalaciones del inmueble del Sistema; puede significar conocer cuántos elementos fueron distribuidos en el inmueble, en qué lugar de la instalación de que se trate se localizan, y el momento en que se encuentran realizando las diversas actividades encomendadas.*
- *Difundir cuantos elementos fueron asignados a las entradas, estacionamientos o piso y nivel, conllevaría a poner en riesgo la vida, seguridad y salud tanto de los elementos de seguridad, como de los prestadores de servicios profesionales, servidores públicos y las personas que se encuentren en el inmueble.*

Por lo antes expuesto, se actualiza el supuesto de clasificación de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la distribución de los elementos de seguridad contratados, las actividades y tiempos de supervisión a realizar, por constituir un riesgo a la vida, seguridad y salud de las personas. -----

Por otra parte, también se advierte que los recibos de pago requeridos por la persona solicitante contienen datos personales como son: clabe interbancaria y banco donde radica la cuenta.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Bajo esa tesitura, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante, contiene información reservada y confidencial, esto es, que no puede divulgarse, lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 110, fracción V, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, y Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

—

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como **información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

I. Confirmar la clasificación;

...

**LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación
de la información, así como la elaboración de versiones públicas**

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

Una vez citada la normatividad aplicable para la versión pública propuesta, es importante señalar que la información requerida por la persona solicitante por una parte, revelaría la estrategia de seguridad en las instalaciones del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, entre otras y por la otra, se vulneraría el derecho a la privacidad de las personas misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: -----

Nombre de particulares (terceros, no servidores públicos). El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido.

En el presente caso, se considera que el nombre de las personas que no son servidores públicos tienen derecho a que se proteja su nombre al no tener relación alguna con el servicio público, aunado a que no recibieron recursos del erario, por lo cual no abona a la rendición de cuentas ni son sujetos de escrutinio público.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

Firma: En principio, se considera un dato personal que actualiza la causal de confidencialidad en tanto es concerniente a una persona física, al ser la expresión de su voluntad, y que la identifica o hace identificable.

Ahora bien, encuentra su excepción en tanto la firma corresponda a algún servidor público que actué en función de su encargo público. Asimismo, otra excepción recae cuando la firma es un requisito de procedibilidad para presentar un medio de impugnación.

Número de cuentas bancaria/de tarjeta/de depósito y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas¹. El número de cuenta bancaria, tarjeta y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Banco. Por lo que respecta a la institución bancaria, se debe precisar que son los particulares, en este caso, la persona moral, la que elige en qué banco apertura su cuenta, es decir, constituye una decisión personal, lo cual, también escapa del dominio público ya que será esta institución en la que se deposite parte de su patrimonio.²

En este sentido, se aprecia que los contratos y los comprobantes de pago requeridos por la persona solicitante contiene información tanto **clasificada como reservada**, como **información confidencial**. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/11/2022/02	Se CONFIRMA clasificación de la información contenida en los contratos y recibos de pago información de interés
------------------------------	---

¹ Consultable en internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>

² Resolución al recurso de revisión RRA 11786/19

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

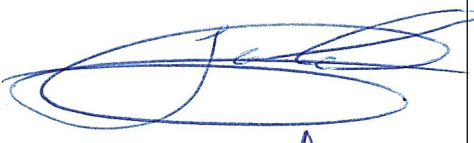
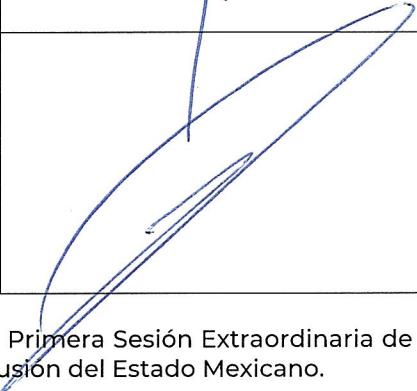
www.spr.gob.mx

	de la persona solicitante como reservada y confidencial, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: elementos por turno, duración del turno; nombre personas físicas, firma, número de cuenta y/o clabe interbancaria y banco donde radica la cuenta, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 110, fracción V y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se aprueba la versión pública remitida por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, documentos que fueron requeridos a través de la solicitud de información con número de folio 330028922000057.----- Una vez que la persona solicitante se ponga en contacto con el personal de la Unidad de Transparencia del SPR, se procederá a realizar las versiones públicas hasta en tanto indique la modalidad de entrega de la información requerida, atendiendo a que la misma no puede ser proporcionada mediante la plataforma SISAI 2.0 toda vez que rebasa los 20 megas permitidos para enviar información por esa vía. ----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las doce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
2022

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
RAUNEL GARCÍA MONTOYA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.	
LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

